



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-283-ESPE-a-1

CRNL. G.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos

favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...) t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)";

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). J. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o

fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2018-142-ESPE-a-1, de fecha 03 de julio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca del 100% para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado, a la señorita Ing. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, por haber obtenido las más altas calificaciones y haber alcanzado el TERCER LUGAR de la nómina de graduados entre el 14 de mayo de 2017 al 20 de octubre de 2017, en la Carrera de Ingeniería en Biotecnología y que conforman la promoción de graduados que se incorporó en la ceremonia del mes de diciembre de 2017, desarrollada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en homenaje a sus graduados; y de esa manera pueda cursar la MAESTRIA DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 027-2018.CCB, de 8 de junio de 2018, (...).”;

Que, mediante Contrato 18-003-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 24 de julio de 2018, por el CRNL. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. Fiama E. Guevara Guillén, en su calidad de Beneficiaria; y, el señor Héctor G. Guevara Arcos, en su calidad de Garante, en la Cláusula Tercera: OBJETO, se establece que: “(...) las partes suscriben el presente contrato de financiamiento de beca, por el otorgamiento de beca del 100%, para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura y derechos de grado a la Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén, para que curse el programa de Maestría de Investigación en Biotecnología, (...) en las condiciones y montos dispuestos en la Orden de Rectorado No. 2018-142-ESPE-a-1, de 3 de julio de 2018 y la matriz de beca No. 027-2018-CCB, de 8 de junio de 2018”. A su vez, en la Cláusula Undécima: Modificaciones y Suspensión, se determina que, “El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado.”;

Que, con Orden de Rectorado 2019-178-ESPE-a-1, de fecha 05 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- Modificar la Matriz de Beca No. 027-2018-CCB, la cual forma parte de la Orden de Rectorado 2018-142-ESPE-a-1 del 03 de julio del 2018, mediante la cual se le otorga beca del cien por ciento (100%) para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a favor de la señorita Ing. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, para que curse la MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTECNOLOGÍA, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y sustituirla por la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, (...). En lo demás, la Orden de Rectorado 2018-142-ESPE-a-1 de fecha 03 de julio de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal. (...)”. A su vez, en la parte final de la mencionada Orden de Rectorado, consta una fe de erratas, suscrito por la Secretaria General, en virtud de la cual, se rectifica el apellido materno de la becaria, siendo lo correcto “Guillén”, así como también se rectifica el nombre del programa de la maestría que cursa, siendo lo correcto “MAESTRIA DE INVESTIGACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL.”;

Que, a través de Contrato Modificatorio al Contrato 18-003-BPE-ESPE-a2 Contrato de Financiamiento de Beca, suscrito el 18 de octubre de 2019, por el TCRN, C.S.M. Humberto A. Parra Gárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Ing. Fiana E. Guevara Guillén, en su calidad de Beneficiaria; y, el señor Héctor G. Guevara Arcos, en su calidad de Garante, en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de modificar la Matriz de Beca No. 027-2018-CCB, de 08 de junio de 2018, (...) y se la sustituye por la Matriz de Beca No. 006-2019-CCB, de 6 de mayo de 2019 (...)";

Que, con informe S/N de fecha 20 de mayo de 2021, el Tutor del trabajo de titulación de la maestrante Fiana Estefany Guevara Guillén, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) El trabajo de titulación cumple con los requerimientos académicos, metodológicos y técnicos, establecidos por la institución por lo que queda aprobado. A partir del proyecto de investigación, se han escrito dos artículos científicos con la Ing. Guevara como primera autora. Uno de estos artículos está ya publicado y disponible en línea."; por lo que, recomienda: "Que se proceda con los trámites necesarios para la graduación de la Señorita GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, estudiante del programa de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal promoción I.";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 8 de junio de 2021, la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, "(...) una suspensión de la beca establecida en el contrato 18-003-BPE-ESPE-a2 por un periodo de 35 días para poder cumplir con la defensa de tesis, último requisito para la titulación. Debido a inconvenientes internos en la Universidad de las Fuerzas Armadas y el Centro de Posgrados, no ha sido posible que pueda realizar la presentación de mi proyecto de tesis (defensa) hasta la presente fecha. De manera preventiva y dado que por situaciones personales me encuentro fuera del país, solicito dicho plazo para poder finalizar la unidad de titulación a cabalidad y en las mejores condiciones. Adjunto a la presente un informe con el historial de mi desempeño dentro del Programa de Maestría y las justificaciones pertinentes en respaldo a esta solicitud. (...)";

Que, a través de comunicación S/N de fecha 17 de junio de 2021, la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, "(...) una suspensión de la beca establecida en el contrato 18-003-BPE-ESPE-a2 por un periodo de 180 días para poder cumplir con la defensa de tesis, último requisito para la titulación. Debido a inconvenientes internos en la Universidad de las Fuerzas Armadas y el Centro de Posgrados, no ha sido posible que pueda realizar la presentación de mi proyecto de tesis (defensa) hasta la presente fecha. De manera preventiva y dado que por situaciones personales me encuentro fuera del país, solicito dicho plazo para poder finalizar la unidad de titulación a cabalidad y en las mejores condiciones. Adjunto a la presente un informe con el historial de mi desempeño dentro del Programa de Maestría y las justificaciones pertinentes en respaldo a esta solicitud. (...)";

Que, con informe Nro. ESPE-USGR-2021-005 de fecha 22 de junio de 2021, referente a la nueva solicitud de suspensión de beca presentada por la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén; la Ing. Margarita Espinosa e Ing. Sonia Cabrera, Administradoras del Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, concluyen que: "(...) 1. La solicitud de alcance de Suspensión de Beca de la Ing. Fiana Guevara, procede en base al Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado."; por lo que, recomiendan: "1. Como Administradoras de Contrato nos permitimos recomendar que el Comité de Becas, otorgue el nuevo plazo de 180 días solicitado por la Becaria, en razón de que los trámites que el Centro de Posgrados deba ejecutar para el proceso de contratación del Docente Oponente y para la defensa de tesis, pueden tardar más de los 35 días solicitados inicialmente. 2. Amparadas en el Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, las Administradoras de Contrato recomienda la Suspensión de la Beca. 3. Que el Comité de Becas comunique a esta Administración y a la Becaria la resolución tomada. (...)";

Que, mediante resolución ESPE-CB-RES-2021-020 de fecha 30 de junio de 2021, la Comisión de Becas, resolvió: "(...) 1. ACOGER parcialmente el Informe Nro. ESPE-USGR-2021-004 de 09 de junio de 2021, (...). 2. ACOGER favorablemente el alcance al Informe Nro. ESPE-USGR-2021-004 de 22 de junio de 2021, suscrito por Ing. Margarita Espinosa y la Ing. Sonia Cabrera, Analistas de Seguimiento a graduados, y Administradoras de Contrato. 3. RECOMENDAR a Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: 3.1. ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos propuesta por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, (...), desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021; a fin de que culmine sus estudios de Maestría

de Investigación en Biotecnología Vegetal, misma que se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. 3.2. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, adjunta a la orden de No. 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 016-2021.CCB de 25 de junio de 2021. 3.3. De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos, presentada por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 3.4. De acuerdo a lo señalado en el Art. 98, la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 20 de julio de 2021, la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, “(...) el levantamiento de la suspensión de la beca solicitada el 8 de junio del 2021 y mediante el alcance realizado el 17 de junio de 2021, una vez que me ha sido asignada la fecha para defensa pública de mi proyecto de titulación/tesis. (...).”;

Que, con resolución ESPE-CA-RES-2021-072 de fecha 21 de julio de 2021, el Consejo Académico, resolvió: “(...) Art.1. Acoger el Informe No. 020-2021 de 30 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector que en función de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se digno aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. FIAMA ESTEFANY GUEVARA GUILLÉN, tercer mejor graduada de la nómina de graduados entre el 14 de mayo de 2017 al 20 de octubre de 2017, (...); esto es, desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021; a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, misma que se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. (...).”;

Que, mediante informe Nro. ESPE-USGR-2021-006 de fecha 30 de agosto de 2021, referente a la solicitud de levantamiento de la suspensión de beca presentada por la becaria Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén; la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados, y a su vez, Administradora de Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, recomienda: “(...) 4.1. Esta Administración se permite recomendar que el Comité de Becas, proceda con el levantamiento de la suspensión de la Beca de la Ing. Fiana Guevara, amparadas en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, Resolución ESPE-HGU-RES-2021-044 del 18 de junio de 2021, dando cumplimiento a las responsabilidades como Administradoras de Contrato. 4.2. La fecha de levantamiento de la suspensión de la beca deberá ser 20 de julio de 2021, al ser la fecha en la que se solicita el levantamiento de la misma por parte de la Becaria. 4.3. Que el Comité de Becas comunique a esta Administración y a la Becaria la resolución tomada. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGR-2021-0042-M de fecha 30 de agosto de 2021, la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados 2, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado, en su condición de Presidente de la Comisión de Becas, “(...) el Informe con sus respectivos anexos, realizado por la Administración del Contrato de becas de los mejores graduados, sobre la solicitud para el levantamiento de la suspensión de beca, presentada por la becaria Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén, a fin de que dicha solicitud sea tramitada por el Comité (sic) de Becas. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0350-M de fecha 03 de septiembre de 2021, la Secretaria General, se dirige al Vicerrector de Docencia, Encargado, en el siguiente sentido: “(...) En relación a la Orden de Rectorado que legalice la resolución ESPE-CA-RES-2021-072 del 21 de julio de 2021, referente al pedido realizado por la Ing. Fiana Guevara, me permito informar a Usted, Señor Vicerrector que se tiene que remitir, lo correspondiente al levantamiento de la suspensión, para así resolver todo lo correspondiente a la referida becaria. Esto se ha conversado previamente con la Coordinadora de Becas, y está en pleno conocimiento de la situación, la cual se acordó resolver todo en una misma Orden de Rectorado.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2794-M de fecha 04 de octubre de 2021, la Coordinadora de Becas, requiere a la Secretaria de la Comisión de Becas, “(...) remitir a la Secretaría General, la documentación solicitada, que se encuentra en sus archivos. Así también en relación a este caso y por pedido de la mencionada profesional, me permito adjuntar el

Reglamento de Régimen Académico 2013, considerando la Disposición General Tercera, sobre el cual se determinó la fecha máxima de graduación, constante en la matriz de beca 025-2018-CCB.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2821-M de fecha 05 de octubre de 2021, la Secretaria de la Comisión de Becas, informa a la Coordinadora de Becas, lo siguiente: “(...) 1. La SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS presentada por la Ing. Fiama Guevara fue tratada en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 24 de junio de 2021, y remitida con la documentación de respaldo correspondiente a Consejo Académico mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1768-M de 01 de julio de 2021. 2. Respecto al Memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0350-M (...); me permito indicar que el trámite al cual hace referencia la Abg. Doroenma Borregales, Secretaría General, es acerca de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS, presentada por la Ing. Fiama Guevara, la cual hasta la presente fecha no ha sido remitida por parte de Coordinación de Becas a Secretaría de Comisión de Becas. (Énfasis añadido) De lo que se puede apreciar en el documento, esta solicitud se la hace con la finalidad de tratar y legalizar la suspensión de plazos y levantamiento de la misma, en un solo trámite. 3. En relación al Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2794-M (...); me permito informar que ésta Secretaría no tienen ningún documento respecto de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS presentada por la Ing. Fiama Guevara, ya que todos éstos documentos han sido reasignados a su persona a fin de continuar con el trámite respectivo. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2696-M de fecha 07 de junio de 2022, la Coordinadora de Becas, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas, en el siguiente sentido: “(...) Con la finalidad de regularizar la fecha de levantamiento de la suspensión de beca solicitada por la Ing. Guevara Guillén Fiama, Mgs. tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología quien cursó estudios en la Maestría en Biotecnología Vegetal en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; mucho agradeceré a usted Señorita Abogada, encontrar en adjuntos el Informe VDC-CB-2022-006 realizado por la suscrita y sus anexos, a fin de que dicha petición se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3081-M de fecha 29 de junio de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, pone en conocimiento de la Coordinadora de Becas, que, “(...) en sesión extraordinaria de Comisión de Becas de 28 de junio de 2022, al tratar el cuarto punto del orden del día, los miembros de dicho cuerpo colegiado conocieron el contenido del Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2696-M de 07 de junio de 2022, y anexos, respecto de la solicitud de levantamiento de plazos de beca presentada por la Ing. FIAMA GUEVARA GUILLEN. Luego del análisis que el caso amerita, los miembros resolvieron, DISPONER: 1. Notificar a la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; con la finalidad de que remita a la Comisión de Becas un informe justificativo y actualizado respecto al o los motivos por los cuales hubo retraso en la atención de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, la cual fue remitida por la Ing. Fiama Guevara el 20 de julio de 2021, y fue recién puesta en conocimiento de la Comisión de Becas con fecha 28 de junio de 2022. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3145-M de fecha 05 de julio de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, “(...) el Informe No. VDC-CB-2022-0010 y sus anexos, respecto a los motivos por los cuales hubo retraso en la atención de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca de la Ing. Fiama Guevara el 20 de julio de 2021, fin se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, y dicha petición sea tratada para su análisis y resolución. (...)”;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-006 de fecha 11 de julio de 2022, referente a la regularización de la beca otorgada a la Ing. Fiama Estefany Guevara Gillén, tercer mejor graduada de la Carrera de Ingeniería de Biotecnología, para cursar la Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) La solicitud de suspensión de beca de la Ing. Fiama Guevara, por 180 días, para cumplir con la defensa de tesis, debido a inconvenientes internos en la Universidad de las Fuerzas Armadas y el Centro de Posgrados, cumple con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de solicitud y del presente informe. La Resolución ESPE-CB-RES-2021-020 de 30 de junio de 2021, resuelve recomendar a Consejo Académico y por su intermedio al Señor Rector, Aceptar la solicitud de suspensión de plazos propuestas por la Ing. Guevara Guillén Fiama Estefany, desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021; a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, en la Universidad de las Fuerzas

Armadas-ESPE, Matriz. La Resolución ESPE-CA-RES-2021-072 de 21 de julio de 2021, acoge el Informe No. 020-2021 de 30 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomienda al señor Rector: aprobar la solicitud de suspensión de plazo de la beca otorgada a la Ing. FIAMA ESTEFANY GUEVARA GUILLÉN desde el 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021, a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. La solicitud de levantamiento de la suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, se encuentra dentro del período de tiempo establecido, según el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 del 18 de junio de 2021. El informe final de culminación de estudios presentado por la becaria Ing. Fiana Guevara, que incluye las actividades realizadas durante el programa de posgrados y las evidencias de titulación.”; por lo que, recomienda a la Comisión de Becas: “(...) Se digno avocar conocimiento del presente informe, referente al levantamiento de suspensión de la beca otorgada a la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén quien cursó la MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas. Se elabore la Orden de Rectorado de la solicitud de suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, que fue aprobada por los órganos colegiados correspondientes y se proceda al levantamiento de la suspensión de beca con fecha 20 de julio de 2021. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, anexa a la orden de No. 2019-178-ESPE-a-I de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022. (...)”;

Que, mediante informe Nro. VDC-CB-2022-0010 de fecha 11 de julio de 2022, referente a los motivos por los cuales hubo retraso en la atención de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, de la Ing. Fiana Estefany Guevara Gillén, la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) La solicitud de levantamiento de la suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, presentada el 20 de julio de 2021 se encuentra dentro del período de tiempo establecido, según el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, además fue solicitado antes de la defensa de su trabajo de titulación, que fue el 28 de julio de 2021. El informe final de culminación de estudios presentado por la becaria Ing. Fiana Guevara, que incluye las actividades realizadas durante el programa de posgrados y las evidencias de titulación. La Coordinación de Becas recibió la documentación correspondiente al pedido de la Ing. Fiana Guevara Guillén, el 21 de marzo de 2022; y a partir de aquello, se analizó la solicitud y se realizó reuniones con el personal que tenía conocimiento sobre el pedido de la becaria.”; por lo que, recomienda: “(...) Salvo mejor criterio, la suscrita recomienda a la Comisión de Becas, avocar conocimiento del presente informe y atender la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a la Ing. Fiana Estefany Guevara Guillén quien cursó la MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas. Se elabore la Orden de Rectorado de la solicitud de suspensión de beca de la Ing. Fiana Guevara, que fue aprobada por los órganos colegiados correspondientes y se proceda al levantamiento de la suspensión de beca con fecha 20 de julio de 2021. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, anexa a la orden de No. 2019-178-ESPE-a-I de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3262-M de fecha 13 de julio de 2022, la Coordinadora de Becas, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, entre otras, la matriz de beca No. 005-2022.CCB, correspondiente a la Ing. Fiana Guevara Gillén; a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 009-2022 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. ESPE-USGR-2021-006 de 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, en calidad de Administradora de Contrato; así como los Informes Nro. VDC-CB-2022-006 y VDC-CB-2022-0010 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. De ser el caso, SE PROCEDA a elaborar la correspondiente Orden de Rectorado, respecto a la solicitud de suspensión de plazos presentada por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, estudiante becaria, (...); por cuanto esta petición fue conocida y recomendada en Comisión de Becas con Informe Nro. 020-2021 de 30 de junio de 2021; así como Consejo Académico resolvió lo pertinente mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2021-072 de 21 de julio de 2021. En caso de conceder la suspensión de plazos de la beca otorgada, ésta deberá ser levantada con fecha 20 de julio de 2021, de acuerdo a la solicitud presentada por la becaria, la misma que tiene concordancia con lo preceptuado en el Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. ■ REEMPLAZAR la Matriz de Beca Nro. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2019-178-ESPE-a-I de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de 11 de julio de 2022. ■ De ser favorable el otorgamiento de suspensión de plazos y el

levantamiento de la misma, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...).”;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 005-2022.CCB de fecha 18 de julio de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado y por el Vicerrector de Docencia; en la que consta la información de la beca a favor de la Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén; quien cursa el programa de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3366-M de fecha 18 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, “(...) el informe Nro. 009-2022 de 13 de julio de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos presentada por la ING. FIAMA ESTEFANY GUEVARA GUILLEN, quien se encontraba cursando sus estudios de Maestría en Biotecnología Vegetal, en calidad de becaria mejor graduada; con la finalidad de que se digno poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1297-M de fecha 25 de julio de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dispone al Coordinador Jurídico, “(...) se sirva emitir el criterio jurídico pertinente conforme la reunión mantenida el día de hoy 25 de julio de 2022 en el sentido de la procedencia o no de la solicitud de suspensión de beca solicitada por la Srta. Fiama Estefany Guevara Guillén, en base a toda la documentación adjunta y tomando en consideración la matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado nro. 2018-142-ESPE-a-1, de fecha 03 de julio de 2018. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1129-M de fecha 08 de octubre de 2022, el Coordinador Jurídico en atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1297-M, relacionado al caso de la becaria Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) 4.1 En cumplimiento del principio constitucional del debido proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es pertinente legalizar la suspensión y el levantamiento del plazo otorgado tanto mediante la Orden de Rectorado, la Matriz de Beca y el Contrato 18-003-BPE-ESPE-a2, por el cual se le otorgó beca a la estudiante Fiama Estefany Guevara Guillén, considerando que éstos actos administrativos no lesionan los derechos o intereses legítimos de la becaria, ni de terceros, toda vez que en la matriz de beca anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2018-142-ESPE-a-1, aprobada, se determinó en la descripción del programa que tiene como fecha de inicio el 18 de junio de 2018; fecha de finalización de la fase académica el 17 de junio de 2020; y, fecha máxima de graduación junio de 2021; graduándose la becaria el 28 de julio de 2021, un mes después de la fecha detallada en la matriz de beca en mención, debido a circunstancias y retrasos en la asignación de la fecha de defensa por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que no tienen relación alguna con el cumplimiento de las obligaciones por parte de la becaria. 4.2. Es decir se puede expedir un acto administrativo regularizando las fechas en forma retroactiva ya que es favorable para la estudiante y la Universidad se encuentra debidamente facultada para hacerlo de conformidad a lo estipulado en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, COA. 4.3. En tal sentido, se recomienda que en lo posterior se tome las medidas correctivas pertinentes a través de las unidades correspondientes a fin de que se observen los procedimientos previstos en la normativa, atender oportunamente los requerimientos realizados, evitar el retardo injustificado mismos que ocasionan procesos inconclusos. 4.4. De igual manera se considera pertinente determinar la responsabilidad de los funcionarios por cuya acción u omisión esta Universidad no ha dado cumplimiento oportuno a los procedimientos administrativos, a través del Vicerrectorado Administrativo, con el objeto de que no se vuelvan a producir tales retrasos. (...).”;

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 de fecha 20 de octubre de 2022, el Consejo Académico, resolvió: “(...) a) ACEPTAR y publicar mediante orden de rectorado la autorización de la solicitud de suspensión de plazos presentada por la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, estudiante becaria en calidad de mejor graduado, sobre la suspensión de plazos a partir del 28 de junio de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021; por cuanto esta petición fue conocida y recomendada en Comisión de Becas con informe nro. 020-2021 de 30 de junio de 2021; así como Consejo Académico resolvió lo pertinente mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2021-072 de 21 de julio de 2021. (...).”;



Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1893-M de fecha 25 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, remite al Rector titular, la resolución ESPE-CA-RES-2022-0094, emitida por el Consejo Académico, respecto a la solicitud de la becaria Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2022-0106 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger parcialmente el informe nro. ESPE-USGR-2021-006 de 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Margarita Espinosa, en calidad de Administradora de Contrato; los informes nro. VDC-CB-2022-006 y VDC-CB-2022-0010 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; el informe nro. 009-2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, el análisis jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1129-M, de fecha 08 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico y, con base a las solicitudes presentadas por la Ing. Fiama Estefany Guevara Guillén, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la suspensión de plazos a la beca otorgada a la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, estudiante del programa de maestría en Biotecnología Vegetal, por el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2021 y el 19 de julio de 2021, conforme lo preceptuado en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. b) CONVALIDAR las actuaciones en el proceso de suspensión y levantamiento de la suspensión de plazos a la beca otorgada a la ING. GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY, estudiante del programa de maestría en Biotecnología Vegetal. Art. 2.- En caso de ser aceptadas las recomendaciones anteriores, se deberá reemplazar la matriz de beca nro. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, adjunta a la orden de rectorado nro. 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la matriz de beca nro. 005-2022.CCB de 11 (sic) de julio de 2022. Art. 3.- En caso de ser favorables las solicitudes anteriores, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. Art. 4.- Se deja sin efecto la resolución ESPE-CA-RES-2022-0094 de 20 de octubre de 2022 y el memorando nro. ESPE-VAG-2022-1893-M de 25 de octubre de 2022. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2157-M de fecha 01 de diciembre de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0106, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud de suspensión de plazos a la beca otorgada a la Ing. Fiama Estefany Guevara Gillén; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 009-2022 de fecha 13 de julio de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0106 de fecha 30 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1129-M de fecha 08 de octubre de 2022; los informes Nro. VDC-CB-2022-006 y Nro. VDC-CB-2022-0010 de fecha 11 de julio de 2022, suscritos por la Coordinadora de Becas; y, con base en aquello:

- a) Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. Fiama Estefany Guevara Gillén, estudiante del programa de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en consideración a inconvenientes de orden administrativo propios de la Institución; por lo que, dicha suspensión rige desde 28 de junio de 2021 al 19 de julio de 2021, inclusive.
- b) En concordancia con el literal anterior, convalidar las actuaciones administrativas en el proceso de suspensión y levantamiento de la suspensión de plazos de la beca otorgada a la referida profesional, para que curse el mencionado programa de Maestría; precisando que, los órganos colegiados académicos y administrativos

correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.

Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 006-2019.CCB de fecha 06 de mayo de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado 2019-178-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la matriz de beca Nro. 005-2022.CCB de 18 de julio de 2022; la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Fiana Estefany Guevara Gillén, becaria del programa de Maestría de Investigación en Biotecnología Vegetal, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Unidad de Seguimiento a Graduados (Administrador de Contrato de Beca), Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 23 de diciembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/TBC/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No. 005-2022.CCB

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA												
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO			EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
GUEVARA GUILLÉN FIAMA ESTEFANY		1719597898	ECUATORIANA	EL BEATERIO, CIUDADELA EL EJÉRCITO, ETAPA 2, QUITO			28	FEMENINO	fi21guevara@gmail.com		03001572 0998307772	
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERA EN BIOTECNOLOGÍA		ESPE	2017	TERCERO	N/A		N/A		N/A			
INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE/POSTULANTE												
CERTIFICADO DE ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE CUARTO NIVEL EN CIENCIAS				FECHA DE GRADUACIÓN	DECLARACIÓN DE NO PERCIBIR BECA POR EL MISMO FIN EN OTRAS INSTITUCIONES		CALIFICACIÓN DE MÉRITOS		RÉCORD ACADÉMICO		CERTIFICADO UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO REGISTRA SANCIÓN DISCIPLINARIA	
SI: X NO:				12 DE SEPTIEMBRE DE 2017	SI: X NO:	TERCERA MEJOR GRADUADA		SI: X NO:	SI: X NO:		SI: X NO:	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA												
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE				SANGOLQUÍ - ECUADOR / MATRIZ				EN EL PAÍS: X	FUERA DEL PAÍS:	MAESTRÍA: X	DOCTORADO:	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS									
			PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	PERÍODO DE DURACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA	FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN DE BECA	FECHA DE LEVANTAMIENTO O SEGÚN SUSPENSIÓN DE BECA	FECHA DE GRADUACIÓN
MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA VEGETAL			X	07h00 - 16h00	SEMESTRAL	18 DE JUNIO DE 2018	17 DE JUNIO DE 2020	DOS AÑOS	JUNIO DE 2021	28 DE JUNIO 2021	20 DE JULIO DE 2021	28 DE JULIO DE 2021
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA												
% DE BECA SOLICITADA		100% DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO			LICENCIA CON SUELDO	NO APLICA						
RUBROS				2019		2020		TOTAL				
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)				N/A		N/A		N/A				
2. MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO				\$ 15.240,00 COLEGIATURA		\$ 1.260,00 TITULACIÓN		\$ 16.500,00				
3. PASAJES AÉREOS												
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO												
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA												
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS			SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:		N/A					
OBSERVACIONES:		<p>CON ESTA MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 006-2019.CCB DE 06 DE MAYO DE 2019 ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2019-178-ESPE-a-1 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019</p> <p>EN ESTA MATRIZ SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA CONFORME EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, CODIFICADO (VIGENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD), Y AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, CODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. ESPE-HCU-RES-2021-044 DE 18 DE JUNIO DE 2021, ART. 100 (VIGENTE A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE MATRIZ). LA SUSPENSIÓN ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN LAS DEMORAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DEL PROCESO DE GRADO EN EL CENTRO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.</p> <p>DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO NO. CPOS-INS-V1-2020-028 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DEL CENTRO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, EL BECARIO PUEDE ACOGERSE A ESTE PROCEDIMIENTO.</p> <p>SE ESTABLECE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE BECA YA QUE FUE REALIZADA DENTRO DEL PERÍODO DE TIEMPO ESTABLECIDO, SEGÚN LO ESTIPULA EL ART. 100 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO. RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-044 DEL 18 DE JUNIO DE 2021</p>										

ELABORADO POR:



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA
ALEXANDRA CORAL
PROAÑO**

SILVANA CORAL PROAÑO
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:
**HENRY OMAR
CRUZ**

TCRN. EM. HENRY CRUZ CARRILLO, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA